



MUNICIPALIDAD DISTRITAL PUEBLO NUEVO

FERREÑAFE

R.U.C. 20182126412



"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

ORDENANZA MUNICIPAL N°003-2019-CMDPN-F

Pueblo Nuevo, 25 de enero del 2019

POR CUANTO:

El Concejo Municipal Distrital de Pueblo Nuevo, en Sesión de Concejo Ordinaria de fecha 25 de enero del 2019, ha aprobado la siguiente Ordenanza Municipal;

VISTO:

El informe N°168-2018-JTYFM-MDPN-F; suscrito por la Jefe de la Unidad de tributación y Fiscalización Municipal; informe N°009-2019-MDPN-F/ALE, emitido por asesoría Legal y proveído N°113 expedido por la Gerencia Municipal; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N°27680, Ley de Reforma constitucional del capítulo XIV Sobre la Descentralización del Título IV de la constitución Política del Estado de 1993, dispone en su artículo 194°, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que "las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de Gobierno Local, son entes que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, pero con sujeción a las leyes y al ordenamiento jurídico vigente, con plena capacidad para el cumplimiento de sus fines".

Que, el artículo 195° de la constitución política del estado, establece que "los Gobiernos Locales representan al vecindario promueven el desarrollo, la economía local y la adecuada prestación de los servicios públicos de su responsabilidad y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción, siendo competentes para administrar sus bienes y sus rentas, como aquellas que en virtud de su artículo 196° son determinados por Ley.

Que, la constitución Política del Estado, en su capítulo IV del Régimen Tributario y Presupuestal, Artículo 74° Establece que "los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales puedan crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas o exonerar de estas dentro de su jurisdicción y con los que señala la ley".

Que, la Ley N°27972 Ley orgánica de municipalidades, en su artículo 9° denominado atribuciones del concejo Municipal, Inciso 8) señala: "corresponde al concejo municipal aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos". "asimismo el inciso 9) de la norma acotada establece que: "corresponde al pleno del concejo crear, modificar, suprimir o exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias derechos de acuerdo a Ley".

Que, el artículo 40° de la ley N°27972, establece que "las ordenanzas de las Municipalidades distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter





MUNICIPALIDAD DISTRITAL

PUEBLO NUEVO

FERREÑAFE

MASCARA
"DUCAN"



R.U.C. 20182126412

general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa". Mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por la ley". Las ordenanzas en materia tributaria expedidas por las municipalidades distritales deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción para su vigencia.

Que, de acuerdo al marco normativo relacionado con la creación de la tasa de arbitrios, observamos la normal II del título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo n°133-2013-EF, donde menciona que la TASA: "es el tributo cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva o mantenimiento por el Estado de un servicio público individualizado en el contribuyente. No es tasa el pago que se recibe por un servicio de origen contractual". En la misma norma se precisa que los ARBITRIOS MUNICIPALES son: "Tasas que se pagan por la prestación o mantenimiento de un servicio público". Para la creación de las tasas, Municipales cuentan con el instrumento normativo denominado Ordenanza. Ello se refleja en el segundo párrafo de la normal IV principio de Legalidad - Reserva de la Ley, del Título Preliminar del Código tributario, cuando precisa que "los Gobiernos Locales mediante ordenanza puedan crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley, así como podrán condonar con carácter general el interés moratorio y otras sanciones respecto de los tributos que administran":

Que, el texto único ordenado del código tributario, aprobado mediante decreto Supremo N°133-2013-EF, de fecha 22-06-2013, señala en su artículo 21° que: "Tienen capacidad tributaria las personas naturales o jurídicas, comunidades de bienes, patrimonios, sucesiones indivisas, fideicomisos, sociedades de hecho, sociedades conyugales u otros entes colectivos, aunque estén limitados o carezcan de capacidad o personalidad jurídica según el derecho privado o público, siempre que la Ley le atribuya la calidad de sujetos de derechos y obligaciones tributarias". Así mismo en su Artículo 28° establece que: "La Administración Tributaria Exigirá el pago de la deuda tributaria que está constituida por el tributo, las multas y los intereses". Los Intereses comprenden: 1- El interés moratorio por el pago extemporáneo del tributo a que se refiere el artículo 33°; 2- El interés moratorio aplicable a las multas a que se refiere el artículo 181°; y 3- El interés por aplazamiento y/o fraccionamiento e pago previsto en el artículo 36°. De igual manera el Artículo 30° señala que: "el pago de la deuda tributaria será Efectuado por los deudores tributarios y en uso, por sus representantes. Los terceros pueden realizar el pago, salvo oposición motivada del deudor tributario". El Artículo 33° indica que: "El monto del tributo no pagado dentro de los plazos indicados en el Artículo 29° devengará un interés equivalente a la Tasa de Interés Moratorio (TIM), la cual no podrá exceder del diez por ciento (10%) por encima de la tasa activa del mercado promedio mensual en moneda nacional (TAMN) que publique la superintendencia de Banca y Seguros, el último día hábil del mes anterior".





MUNICIPALIDAD DISTRITAL PUEBLO NUEVO

FERREÑAFE



R.U.C. 20182126412

Que, a la fecha se tiene la ordenanza Municipal N°033-2012-CMPDN, de fecha 20-12-2012, a través de la cual se aprobó el Régimen Tributario de los arbitrios Municipales para el Ejercicio Fiscal 2013, determinando el costo del arbitrio de Limpieza Pública, Serenazgo, Parques y Jardines, aplicándose a los montos aprobados el 80% como tasa definitiva, es decir, el 20% es subvencionado por nuestra Entidad Municipal.

Que, las normas señalan un orden a seguir, para cobrar una deuda tributaria e incluso señala los plazos por cada ejercicio fiscal y los cuales casi nunca se cumplen por cuanto el contribuyente no paga en forma puntual, sin embargo, la entidad debe cumplir con notificar la deuda con las formalidades que señala el artículo 32° del Texto Único Ordenado del Código Tributario.

Que, mediante Informe N°168-2018-JTYFM-MDPN-F de fecha 20 de diciembre del 2018, la jefe de la Oficina de Tributación y Fiscalización Municipal hace de conocimiento: i.- Que, los Arbitrios Municipales son tasas que se pagan por los servicios públicos de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Seguridad Ciudadana. El Arbitrio de Limpieza Pública comprende los servicios del barrido de calles, recolección domiciliaria de residuos sólidos, transporte, depósito en puntos de acumulación y disposición final de los residuos. El Arbitrio de Parques y Jardines, este servicio comprende el servicio de organización, mejora y mantenimiento de las áreas verdes de parques públicos, de plazas públicas y jardines en bermas centrales, considerando el sembrado de gras, plantas y árboles, remoción de tierras, sembrado, riego, abono, poda de árboles y arbustos, preparación de suelos y mejoramiento de sustratos. El Arbitrio de Seguridad Ciudadana comprende el servicio de organización, mantenimiento y mejoramiento de las tareas municipales de vigilancia; ii.- Que, la actualización del costeo de arbitrios municipales implica un trabajo en conjunto que involucra las áreas de Recaudación, Limpieza Pública, Gerencia de Servicios Comunes, Contabilidad, Planificación y Presupuesto, que para el caso resulta imposible por el tiempo que demanda la conformación de una comisión que se encargue de este estudio hasta la finalización del trabajo con la emisión del informe técnico que incluya la estructura de los costos, por lo tanto sugiere se ratifique la Ordenanza Municipal N°033-2012-CMDPN, con la cual se ha venido trabajando, a fin de cumplir con la normativa en lo que se refiere a la publicación y ratificación oportuna por parte de la Municipalidad Provincial quien ratifica la determinación del costo de arbitrios y que deberá ser publicada, a fin de que sea exigible a los contribuyentes o caso contrario se proceda a la actualización de los costos indicados.

Que, mediante Informe N°009-2019-MDPN-F/ALE, de fecha 16 de enero del 2019 el abogado German Tirado Gayoso Asesor Legal de la entidad municipal refiere: 1.-Que, conforme a lo indicado por el Jefe de tributación, los arbitrios municipales son tasas que se pagan por los servicios públicos de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Seguridad Ciudadana, el arbitrio de Limpieza Pública, comprende los servicios de barrido de calles, recojo de residuos sólidos y depósito en puntos de acumulación para posterior recojo; recolección domiciliaria de residuos sólidos, transporte y disposición final de los



MUNICIPALIDAD DISTRITAL PUEBLO NUEVO

FERREÑAFE

R.U.C. 20182126412



residuos, el Arbitrio de Parques y Jardines, este servicio comprende el servicio de organización, mejora y mantenimiento de las áreas verdes de parques públicos, de plazas públicas y jardines en bermas centrales, considerando el sembrado de gras, plantas, aboles, remoción de tierras, sembrado, riego, abono, poda de árboles y arbustos y preparación de suelos y mejoramiento de sustratos. El Arbitrio de Seguridad Ciudadana comprende el servicio de organización, mantenimiento y mejoramiento de las tareas municipales de vigilancia. 2.- Que, habiéndose solicitado con anticipación a través del informe N°003-2018-JTYFM de fecha 03 de enero del 2018, la realización del estudio del costo que permita la actualización del régimen tributario de los arbitrios municipales y que por motivos presupuestales no se pudo concretizar, se sugiere se ratifique la Ordenanza Municipal N°033-2012-CMDPN-F de fecha 20 de diciembre del 2012, que aprueba el régimen tributario de los arbitrios municipales, con la cual se ha venido trabajando a fin de cumplir con la normatividad en lo que se refiere a la publicación y ratificación oportuna de la Ordenanza por parte de la Municipalidad Provincial de Ferreñafe, que ratifica la determinación del costo de arbitrios la cual deberá ser publicada previo a su aplicación a fin de que sea exigible a los contribuyentes; en ese orden de ideas y estando a las razones expuestas por el área técnica competente, el despacho de asesoría legal opina que se ratifique la Ordenanza Municipal N°033-2012-CMDPN-F, de fecha 20 de diciembre del 2012, debiéndose elevar el presente expediente al Pleno del Concejo Municipal, para que después de su evaluación proceda conforme a sus atribuciones según el Artículo 9° inciso 8) y 9) de la Ley N°27972 Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, los actuados fueron puestos a consideración del Pleno del Concejo para las deliberaciones y aportes las mismas que se encuentra registradas en el Libro de Actas de la Sesión de Concejo Ordinaria de fecha 25 de enero del 2019, por lo que contando con el voto favorable de los señores regidores Ignacio Juárez Silva, Ángel David Yovera Acosta, Carlos Jesús Macalopú Piscocoya, Juddy Yannet Segura Fernández y Marcos Alexander Chanamé Juárez, se aprobó por **UNANIMIDAD** en cumplimiento a las facultades conferidas por el Artículo 9°, artículo 40° de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, por lo que con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta.

ORDENANZA MUNICIPAL QUE RATIFICA LO DISPUESTO EN LA ORDENANZA MUNICIPAL N°033-2012 CMDPN-F, QUE APROBO EL REGIMEN TRIBUTARIO DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013, EL MISMO QUE SERA DE APLICACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019 DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUEBLO NUEVO, PROVINCIA DE FERREÑAFE.

SE ORDENA

ARTICULO PRIMERO.- RATIFICAR lo dispuesto en la Ordenanza Municipal N°033-2012-CMDPN de fecha 20 de diciembre del 2012, que aprobó el Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales para el Ejercicio Fiscal 2013, el cual servirá como sustento para la Aprobación del Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales para el ejercicio fiscal 2019 de la Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo, Provincia de Ferreñafe; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente disposición municipal.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL PUEBLO NUEVO

FERREÑAFE

R.U.C. 20182126412



ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR su cumplimiento a la Oficina de Tributación.

ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR a la Oficina de Secretaría General , comunicar oportunamente el contenido de la presente ordenanza a las instancias administrativas de esta comuna distrital que por la naturaleza de sus funciones tengan injerencia en el cumplimiento de la misma, disponiendo su publicación y difusión en la página web www.munipueblonuevo.gob.pe en el portal de Servicios al Ciudadano y Empresa –PSCE , así como en los paneles y vitrinas de nuestra comuna edilicia.

POR TANTO

MANDO SE REGISTRE, COMUNIQUE Y CUMPLA.

